



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 de junio de 2021

Ref.: Proceso ejecutivo – mandamiento de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2021-00480-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra LUIS ALBERTO RINCÓN HERNÁNDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-02137431-03 (obligación 39161728128)

- 1.1.** Por la suma de \$32.368.818,55 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 20 de mayo de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

2. Pagaré No. 02-02137431-03 (obligación 1010211081)

- 2.1.** Por la suma de \$13.862.313,35 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
- 2.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 20 de mayo de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

3. Pagaré No. 02-02137431-03 (obligación 515816000009191661)



- 3.1.** Por la suma de \$3.690.279 M/Cte., por concepto del capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
- 3.2.** Por los intereses moratorios sobre el valor del capital en mención desde el día 20 de mayo de 2021 *–fecha de presentación de la demanda–* y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados al equivalente a una y media vez del interés bancario corriente y con las limitaciones del artículo 305 del C.P. (Artículo 884 del C. Co.).

SEGUNDO. -Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente

TERCERO. - NOTIFICAR en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso o conforme lo señala el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, e indíquese a la parte demandada de la presente providencia, que cuenta con el término de cinco (5) días para que proceda al pago de las sumas aquí mencionadas o el término de diez (10) días para que presente excepciones, términos que corren simultáneamente.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor Álvaro Escobar Rojas, en los términos y para los fines del poder otorgado.
Notifíquese,


CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **77** fijado hoy **4/6/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
